



Diputada

BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

Los que suscriben Diputados Locales **Eduardo Orihuela Estefan, Araceli Saucedo Reyes, Alfredo Ramírez Bedolla, Cristina Portillo Ayala, José Antonio Salas Valencia**, integrantes de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los avances legislativos de los últimos tiempos que ha impactado en todos los ámbitos de la función pública es la inclusión del principio de paridad de género, a fin de impulsar el acceso de las mujeres a una participación activa en la toma de decisiones; siendo coherente con ese eje, el 20 de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a diversas disposiciones constitucionales en donde queda garantizada la igualdad entre los géneros.

En aquellas discusiones que motivaron la reforma constitucional local, se ponderó la obligación del Estado Mexicano, a partir de la normatividad internacional, de generar las estructuras jurídicas para que las mujeres accedan y participen en los espacios públicos que organizan todas las esferas la vida política, jurídica y económica del país.

En esa misma tónica se genera la reforma a diversas legislaciones federales, a fin de privilegiar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, incluyendo la política, considerándose como tal, entre otros supuestos, aquellas acciones u omisiones, incluida la tolerancia, basadas en elementos de género y ejercidas dentro de la esfera pública o privada, que tengan por objeto o resultando limitar, anular o menoscabar el libre desarrollo de la mujer en la función pública y la toma de decisiones.

Esos son las directrices que soportan la propuesta en el sentido de que la titularidad de la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, sea rotativa bajo al principio de alternancia de género, en la forma y términos que marca su ley orgánica; bajo la siguiente justificación:



Si bien se ha institucionalizado la perspectiva de género al interior del Poder Judicial del Estado, al impulsarse la carrera judicial como soporte para el desarrollo de las habilidades de los hombres y mujeres que integran su plantilla laboral, en aras de hacer más eficiente y pronto el servicio que se brinda a los justiciables, motivo por el cual se crearon los mecanismos para establecer el ingreso y evaluación de su desempeño. Surgiendo así el eje que ha marcado su última década: el impulso a la capacitación judicial equitativa.

Más advertimos que ello no se ha consolidado a cabalidad en razón de que, si bien en los últimos diez años ha ido en ascenso el número de mujeres que integran su plantilla laboral, ya que a la fecha un 41% son hombres y 59%, son mujeres; sin embargo, esa tendencia no se observa en todos los niveles, por ejemplo en el Consejo, al día de hoy, se integra por 3 hombres y 1 mujer; el Pleno del Supremo Tribunal sigue la misma tónica, con un 18.75% de mujeres y un 81.25% de varones y en el caso de los jueces, a la fecha un 38% son mujeres y un 83% son hombres.

En el sitio web del Poder Judicial se han transparentado las políticas implementadas a la luz de la igualdad plena entre los hombres y mujeres, en los diferentes rubros que comprende la carrera judicial; pero, las cifras, por el momento no reflejan que las juristas accedan con esa misma tendencia y bajo la óptica de la equidad, a los órganos de dirección o de toma de decisiones, a fin de eliminar cualquier trato discriminatorio.

Además, históricamente se tiene una deuda: desde 1824 a la fecha (en las diferentes etapas del Poder Judicial), 215 magistrados han ocupado la presidencia; mientras que, la primera mujer que integró el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asumió ese cargo de 1975 a 1980; desde entonces, a la fecha sólo 17 mujeres han alcanzado una magistratura y de ellas, únicamente 4, ha sido nombradas presidentas sustitutas.

Lo que justifica un cambio, con el objeto de hacer efectivo el derecho que tienen al libre desarrollo de la función pública e intervenir en la toma de decisiones, razón por la que se propone que la titularidad de la presidencia se rijan bajo el principio de alternancia de géneros en el proceso de renovación que marca su ley orgánica.

Tema que ya ha sido abordado y aprobado en otras entidades del país, siendo las más innovadora, la adoptada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con la finalidad de fortalecer las políticas internas que se han dirigido a consolidar la igualdad efectiva para ambos géneros.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso



del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia tendrá la representación jurídica y oficial del Poder Judicial.

Cada tres años los magistrados *y las magistradas* integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elegirán de entre ellos *al titular de la presidencia*, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato posterior; *se hará de manera alternada entre magistradas y magistrados en cada período de elección, sin que pueda repetir un mismo género de manera sucesiva.*

La elección tendrá lugar el último jueves del mes de febrero del año que corresponda. En la misma sesión se designará a la o el presidente sustituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Por única ocasión y a la entrada en vigor de este Decreto, la titularidad de la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial del Estado, recaerá en una de las magistradas, en razón de que actualmente es ocupada por un magistrado.”

Palacio Legislativo; a los 15 días del mes de Julio del año 2020.

A T E N T A M E N T E:

DIP. EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN

DIP. ARACELI SAUCEDO REYES



DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA

C.c.p. Mtra. Beatriz Barrientos García.- Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.- *Para su atención y trámite correspondiente.- Atte.-*

C.c.p. Minutario y expediente.

--- Esta foja forma parte íntegra de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán. -----